



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2973**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Miguel José Sánchez Vivas
Demandado (s) : Lina Katerine Garcés
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00353-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el abogado demandante allega constancia del envío de la comunicación de que trata el art. 291 CGP a la parte demandada; no obstante, se advierte que, en dicha comunicación, el profesional del derecho no consignó la fecha de la providencia que acepta la reforma de la demanda, pues solo se indicó la fecha del auto que libró mandamiento.

Así las cosas, y como quiera que, la notificación personal referida no se atemperó a lo dispuesto para el caso en la obra en cita, esto es, *la fecha de la providencia que debe ser notificada*; el despacho no la tendrá en cuenta, y, en su lugar, se requiere a la parte interesada, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la demandada Lina Katerine Garcés.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075895a2e06a792a956fc71b29b44efa144451516c3aeec52eba584c4e7543b7**

Documento generado en 17/11/2021 04:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>